



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00239-2024-PRODUCE/DGAAMPA

17/10/2024

**VISTOS:** El escrito con registro N° 00096018-2023-E de fecha 29 de diciembre de 2023 presentado por la empresa **COSTA MIRA S.A.C.**; el Informe Técnico N° 00000025-2024-EALARCON y el Informe Legal N° 00000108-2024-PRODUCE/DIGAM-avillagomez de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Mediante escrito de vistos, la empresa **COSTA MIRA S.A.C.** (en adelante, la administrada), con R.U.C. N° 20526317930, solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación de la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Certificado Ambiental N° 023-2009-PRODUCE/DIGAAP, para efectuar el incremento de capacidad instalada de la planta de Congelado de 60 t/día a 130 t/día e instalación de la planta de harina residual de 5 t/h de capacidad", ubicada en Sub- Lotes 1A y 1B de la Mz. E de la Zona Industrial, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; en el marco del procedimiento con código PA1410F797 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. Respecto a los antecedentes administrativos relacionados al instrumento de gestión ambiental presentado, corresponde señalar lo siguiente:

#### **Del Instrumento de Gestión Ambiental:**

- 2.1 Con Certificado Ambiental EIA N° 023-2009-PRODUCE/DIGAAP de fecha 25 de setiembre de 2009, se otorga la certificación ambiental a la empresa DAEWON SUSAN E.I.R.L., para efectuar la instalación de una planta de congelado de 60 t/d de capacidad instalada a ubicarse en Mz. "E", Lote "1" de la Zona industrial II del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;
- 2.2 Mediante Resolución Directoral N° 185-2013-PRODUCE/DGPCHD de fecha 21 de octubre de 2013, se otorgó a la empresa COSTA MIRA S.A.C. la Certificación Ambiental denominada: "Addenda al Estudio de Impacto Ambiental para optimizar los sistemas de tratamiento de efluentes y adecuar los vertimientos como agua de regadío (vertimiento cero a la Bahía de Paita), en su establecimiento industrial pesquero de congelado, ubicada en la Zona Industrial II Mza. "E" sub lote 1B, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

#### **De la licencia de operación:**

- 2.3 Con Resolución Directoral N° 141-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 10 de marzo del 2010, se otorgó a la empresa DAEWON SUSAN E.I.R.L., autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para realizar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de una planta de congelado, para consumo humano directo, a ubicarse en Mz. E Lote 1 – Zona

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FIRN3BAK

industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; con la siguiente capacidad: Congelado 60 t/día;

- 2.4 Mediante Resolución Directoral N° 712-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 22 de noviembre de 2011, se otorgó a la empresa DAEWON SUSAN E.I.R.L., licencia para la operación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en la Mz. E, Lote 01- Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, con la siguiente capacidad instalada: Congelado 60 t/día;
- 2.5 A través Resolución Directoral N° 047-2012-PRODUCE/DGCHD de fecha 15 de noviembre de 2012, se modificó la Resolución Directoral N° 141-2010-PRODUCE/DGEPP y la Resolución Directoral N° 712-2011-PRODUCE/DGEPP, en el extremo relacionado a la dirección del establecimiento industrial pesquero, entendiéndose que la dirección es la Mz. E Sub Lote 1B – Zona Industrial de Paita, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura. Asimismo, se aprobó el cambio del titular de la licencia de operación otorgada a la empresa DAEWON SUSAN E.I.R.L., mediante la Resolución Directoral N° 712-2011-PRODUCE/DGEPP, a favor de la empresa COSTA MIRA S.A.C., para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de la planta de congelado, con una capacidad de 60 t/día, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Mz. E Sub Lote 1B – Zona Industrial de Paita, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

3 El presente el presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA1410F797 del TUPA del Ministerio de la Producción, para la Modificación del Estudio Ambiental Aprobado para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital, de la modificación del Estudio Ambiental, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura;

4 En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de aprobación de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) mediante el Formulario DGAAMPA 005-MEIA, debidamente suscrito por la señora Kim Hyeran, en calidad de gerente general de la administrada, con facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11099428 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura;

5 Adicionalmente, respecto a los datos registrados en SUNARP tales como; zona registral, partida, asiento del predio; cabe indicar que la administrada presentó las Partidas Registrales N° 11101660 y N° 11101661 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I, Sede Piura, en cuyos Asientos N° C00002, se encuentra inscrita la compra venta de los predios ubicados en los Sub- Lotes 1A y 1B de la Mz. E de la Zona Industrial, distrito y provincia de Paita departamento de Piura, a favor de la empresa **COSTA MIRA S.A.C.**; por consiguiente, habiéndose acreditado la propiedad del predio a favor de la administrada, se tiene por cumplido el requisito en mención, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 00000108-2024-PRODUCE/DIGAM-avillagomez;

6 Sobre el requisito ii), respecto a la presentación de un ejemplar impreso y uno en formato digital del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FIRN3BAK

profesionales responsables de su elaboración. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; es menester señalar que obra un ejemplar en formato digital del documento que contiene la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Certificado Ambiental N° 023-2009-PRODUCE/DIGAAP, para efectuar el incremento de capacidad instalada de la planta de Congelado de 60 t/día a 130 t/día e instalación de la planta de harina residual de 5 t/h de capacidad", ubicada en Sub- Lotes 1A y 1B de la Mz. E de la Zona Industrial, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; debidamente foliado y suscrito por el representante legal de la administrada; por el señor Teófilo Guevara Fabián, en su calidad de titular gerente de la empresa INGENIEROS INNOVADORES PROYECTISTAS AMBIENTALES E.I.R.L. – ININPROAM E.I.R.L., con facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida N° 13049999 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima; y, por los profesionales responsables de su elaboración, que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura a través de la Resolución Directoral N° 00002-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 10 de enero de 2020;

7 Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 00000108-2024-PRODUCE/DIGAM-avillagomez, se tiene por cumplido el citado requisito;

8 Por otro lado, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establece que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda;

9 En relación a las opiniones técnicas vinculantes, considerando que el Establecimiento Industrial Pesquero (EIP), se abastece de agua de la red pública EPS GRAU y no de algún cuerpo hídrico; asimismo, realiza el vertimiento de sus efluentes industriales y domésticos previamente tratados, a las lagunas de oxidación del ZED PAITA, no se requirió la opinión vinculante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en concordancia con lo señalado en el Informe Técnico N° 00000025-2024-EALARCON. De otro lado, de lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que el proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegidas (ANP), Zona de Amortiguamiento (ZA), o en Áreas de Conservación Regional (ACR); por tal motivo, no se requirió la opinión vinculante del SERNANP. Adicionalmente, según el citado informe, se observa que el proyecto no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por consiguiente, no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

10 Por su parte, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades, se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto, que involucre materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias;

11 En atención a las opiniones técnicas no vinculantes, cabe señalar que, de la revisión de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes de otras autoridades, en razón de un criterio de especialidad, en concordancia con lo señalado en el Informe Técnico N° 00000025-2024-EALARCON;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FIRN3BAK

12 En ese sentido, y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 0000025-2024-EALARCON y el Informe Legal N° 00000108-2024-PRODUCE/DIGAM-avillagomez, se tiene que la solicitud de la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Certificado Ambiental N° 023-2009-PRODUCE/DIGAAP, para efectuar el incremento de capacidad instalada de la planta de Congelado de 60 t/día a 130 t/día e instalación de la planta de harina residual de 5 t/h de capacidad", ubicada en Sub- Lotes 1A y 1B de la Mz. E de la Zona Industrial, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; presentada por la administrada mediante escrito con registro N° 00096018-2023-E de vistos, cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento con código N° PA1410F797 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE; por lo que, resulta procedente aprobar la modificación presentada;

13 Debe tenerse presente que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente;

14 Adicionalmente, cabe precisar que el artículo 42 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que: *"Si producto de la evaluación de modificación del estudio ambiental presentado por el Titular, la autoridad competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva conforme a lo establecido en los artículos 35, 37 y 39 del presente Reglamento, según corresponda"*. En el presente caso, el instrumento a modificar es un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y se rige por lo establecido en el artículo 37;

15 Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la Resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental;

16 Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental en el Informe Técnico N° 0000025-2024-EALARCON y en el Informe Legal N° 00000108-2024-PRODUCE/DIGAM-avillagomez; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** a favor de la empresa **COSTA MIRA S.A.C.**, la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Certificado Ambiental N° 023-2009-PRODUCE/DIGAAP, para efectuar el incremento de capacidad instalada de la planta de Congelado de 60 t/día a 130 t/día e instalación de la planta de harina residual

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FIRN3BAK

de 5 t/h de capacidad”, ubicada en Sub- Lotes 1A y 1B de la Mz. E de la Zona Industrial, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; solicitada a través del escrito con registro N° 00096018-2023-E de fecha 29 de diciembre de 2023.

**Artículo 2.-** Forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, el Anexo Único denominado “Resumen de compromisos ambientales asumidos por la empresa COSTA MIRA S.A.C. en el marco de la evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (MEIA-sd)”; ello, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento de Gestión Ambiental; en concordancia con lo señalado en los considerandos 13 y 15 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Forma parte de la presente Resolución Directoral, el Informe Técnico N° 00000025-2024-EALARCON y el Informe Legal N° 00000108-2024-PRODUCE/DIGAM-avillagomez, que sustentan lo dispuesto en la presente resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

**Artículo 4.-** La aprobación de la presente modificación, no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la empresa **COSTA MIRA S.A.C.**, ni regulariza, ni convalida, ni subsana, los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental aplicable.

**Artículo 5.-** Notificar a la empresa **COSTA MIRA S.A.C.** la presente Resolución Directoral, así como el Informe Técnico N° 00000025-2024-EALARCON y el Informe Legal N° 00000108-2024-PRODUCE/DIGAM-avillagomez, en concordancia con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Se registra y se comunica.

**NOE AUGUSTO BALBÍN INGA**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales  
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FIRN3BAK

## ANEXO ÚNICO

### Resumen de compromisos ambientales asumidos por la empresa COSTA MIRA S.A.C. en el marco de la evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (MEIA-sd)<sup>1</sup>

#### I. DATOS GENERALES:

<b>TITULAR</b>	:	<b>COSTA MIRA S.A.C.</b>
<b>ACTIVIDAD</b>	:	Planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado
<b>ASUNTO</b>	:	“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Certificado Ambiental N° 023-2009-PRODUCE/DIGAAP, para efectuar el incremento de capacidad instalada de la planta de Congelado de 60 t/día a 130 t/día e instalación de la planta de harina residual de 5 t/h de capacidad”, ubicada en Sub- Lotes 1A y 1B de la Mz. E de la Zona Industrial, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura

#### II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

##### Establecimiento Industrial Pesquero:

Dirección	Sub-Lotes 1A y 1B de la Mz. E de la Zona Industrial, distrito y provincia de Paita departamento de Piura.				
Ubicación geográfica	VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	Coordenadas UTM WGS 84– Huso 17 M	
				Este (X)	Norte (Y)
	A	A-B	68.00	491197.81	9438569.00
	B	B-C	261.50	491163.25	9438627.56
	C	C-D	97.50	491353.53	9438806.94
	D	D-A	259.09	491405.22	9438724.27
	Perímetro			686.09 m	
Área total del EIP			21,225.00 m <sup>2</sup>		

#### III. MATRIZ DE OBLIGACIONES AMBIENTALES:

##### 3.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

##### Efluentes industriales y domésticos:

<sup>1</sup> Sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental, en concordancia con lo señalado en los considerandos 13 y 15 de la presente Resolución Directoral.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FIRN3BAK

Aspecto ambiental	Sistemas de tratamiento		Medidas de control
			Sistemas de tratamiento / Número de equipos y sus características
<b>Sistema de tratamiento de efluentes industriales y de limpieza</b>			
<b>Efluentes Industriales (proceso, limpieza, laboratorio y purga de calderas)</b>	Pretratamiento (Desbaste)		<ul style="list-style-type: none"> <li>Seis (6) trampas de sólidos para retener residuos sólidos gruesos, dos (2) de 18 mm, una (1) de 25 mm y tres (3) de 50 mm x 4 mm.</li> </ul>
	Captación de efluentes pre tratados		<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) pozo colector de efluentes de planta de harina residual de concreto armado de dimensiones: L=2.00m, A=2.00m y H=1.50m, y Volumen=6.0 m<sup>3</sup>.</li> </ul>
			<ul style="list-style-type: none"> <li>Una (1) cámara de bombeo de dimensiones: L=0.60m, A=0.60m y H=1.00m, y Volumen=0.36m<sup>3</sup>.</li> </ul>
			<ul style="list-style-type: none"> <li>Una (1) cámara de bombeo de dimensiones: L=0.60m, A=0.60m y H=1.00m, y Volumen=0.36m<sup>3</sup>.</li> </ul>
	Tratamiento primario	Recepción y retención de arena de efluentes pretratados	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) tanque desarenador de concreto armado de dimensiones: L= 1.55m, A=1.10m y H=1.00m, y Volumen=1.71m<sup>3</sup>.</li> </ul>
		Regulación de caudal	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) pozo de concreto armado de dimensiones: L=4.20m, A=4.00m y H=4.06m, y Volumen=68.21m<sup>3</sup>.</li> </ul>
		Recuperación de sólidos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) tamiz estático de dimensiones L= 1.55m, A=1.20m y H=1.44m, Tipo de Malla: Johnson de acero inoxidable con abertura de 0.5 mm y capacidad de 47.5m<sup>3</sup>/h.</li> </ul>
		Separación de grasa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Una (1) trampa de grasa de concreto armado de dimensiones: L= 4.50m, A=4.48m y H=4.30m, y Volumen=86.69m<sup>3</sup>.</li> </ul>
	Homogenización/Ecualización		<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) pozo de aireación I (dividido en tres comparticiones) de concreto armado de dimensiones: L=10.50m, A=4.20m y H= 4.00m, y V=176.40 m<sup>3</sup>.</li> </ul>
			<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) pozo de aireación II (dividido en cuatro comparticiones) de concreto armado de dimensiones: L=11.60m, A=4.10m y H= 4.06m, y V=193.09 m<sup>3</sup>.</li> </ul>
	Tratamiento fisicoquímico	Coagulación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) reactor de coagulante dividido en dos unidades de dimensiones: L=3.00m, A=1.53m y H=1.80m, el cual, está provisto de un sistema de dosificación automática.</li> </ul>
Floculación		<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) reactor de floculante de dimensiones: L=1.50m, A=1.53m y H=1.80, el cual, está provisto de un sistema de dosificación automática.</li> </ul>	
Flotación, barrido y tratamiento de lodos		<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) IAF de dimensiones: L= 4.12m, A=1.63m y H=2.01m.</li> </ul>	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FIRN3BAK

Aspecto ambiental	Sistemas de tratamiento	Medidas de control	
		Sistemas de tratamiento / Número de equipos y sus características	
	Tratamiento de lodos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) tanque de acero al carbono para la captación o almacenamiento de lodos de dimensiones: L=2.40m, A=2.40m y H= 1.20m.</li> </ul>	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) tanque de acero al carbono para la mezcla de lodos de dimensiones: D=1.61m y H=1.80 m.</li> </ul>	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) deshidratador de lodos (filtro prensa) de acero al carbono de dimensiones: L= 4.40m, A=1.38m y H=1.70m.</li> </ul>	
	Desinfección con UV	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) tanque de concreto armado de dimensiones: L= 3.72m, A=4.90m y H=3.76, y Volumen=68.54m<sup>3</sup>.</li> </ul>	
	Filtración	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) filtro de algodón de dimensiones: D= 0.90 m y H= 1.5 m.</li> </ul>	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) filtro de carbón activado de dimensiones: D=0.90 m y H= 1.5 m.</li> </ul>	
	Almacenamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) tanque de almacenamiento de agua tratada de concreto armado de dimensiones: L= 3.74m, A=4.90m y H=3.76, y Volumen=68.91m<sup>3</sup>.</li> </ul>	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Tres (3) tanques para almacenamiento de agua tratada de dimensiones c/u: D=2.20m y H=1.315m, y Volumen= 5.00m<sup>3</sup> c/u.</li> </ul>	
	<b>Disposición final</b>		
	Los efluentes industriales (proceso y limpieza) adecuadamente tratados que cumplan con los Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario aprobados mediante D.S. N° 010-2019-VIVIENDA se bombean a las lagunas de oxidación de la ZED Paita para complementar su tratamiento y después son reusados en los terrenos eriazos de la referida institución de acuerdo con sus compromisos ambientales aprobados por la autoridad competente.		
Los lodos recuperados son procesados en la planta de harina residual accesoria y complementaria a la planta de congelado o evacuados por una EO-RS a un relleno sanitario autorizado.			
Efluentes que se integran al proceso (licor de prensa y sanguaza)	Coagulación térmica	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) tanque de acero inoxidable (licor de prensa) de 2.0 m<sup>3</sup>.</li> </ul>	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) tanque de caldo de separadora de 0.50 m<sup>3</sup>.</li> </ul>	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) tanque de caldo para alimentar a la centrifuga de acero inoxidable de 2.00 m<sup>3</sup>.</li> </ul>	
	Separación de sólidos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Una (1) separadora de sólidos de 10000 l/h de capacidad.</li> </ul>	
	Separación de aceite.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Una (1) centrifuga de 5000 l/h de capacidad.</li> </ul>	
<b>Disposición final</b>			

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FIRN3BAK

Aspecto ambiental	Sistemas de tratamiento	Medidas de control
		Sistemas de tratamiento / Número de equipos y sus características
	El caldo de centrifuga se procesa en la planta evaporadora de agua de cola de película descendente de tres efectos, de 4062.5 l/h y 3250 l/h de capacidad de agua de cola y de evaporación, respectivamente.	
<b>Sistema de tratamiento de efluentes domésticos</b>		
	Pretratamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tres (3) trampas de sólidos de acero inoxidable de 30 cm x 60cm revestidos con mallas con abertura de 50 mm x 4mm.</li> </ul>
Efluentes domésticos	Captación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) tanque de concreto armado de dimensiones: L= 4.00m, A=4.00m y H=4.45m y Volumen= 71.20 m<sup>3</sup>.</li> </ul>
	Tratamiento primario (pozo séptico)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) tanque de concreto armado de dimensiones: L=3.50m, A=1.80m y H=4.36m y Volumen=27.47 m<sup>3</sup>.</li> </ul>
	Eliminación de material microbiano contaminado (aireación)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) tanque de concreto armado de dimensiones: L= 3.50m, A=2.02m y H=4.36m y Volumen=30.83 m<sup>3</sup>.</li> </ul>
	Desinfección	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sistema UV PTARI.</li> </ul>
	Filtración	<ul style="list-style-type: none"> <li>Filtros de algodón y carbón activado PTARI</li> </ul>
	<b>Disposición final</b>	

#### Emisiones atmosféricas:

Aspecto ambiental	Medidas de control	Número de equipos y sus características
<b>Control de emisiones de combustión</b>		
Emissiones de combustión por el uso de calderas de vapor	Uso de Gas natural	<ul style="list-style-type: none"> <li>Seis (6) quemadores a GN para las calderas de vapor, una (1) de 100 BHP, tres (3) de 250BHP c/u y dos (2) de 350 BHP c/u.</li> </ul>
<b>Control de emisiones de proceso</b>		
Generación de vahos en el secador	Ciclón separador de finos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) ciclón separador de finos instalado previo al ingreso de la PAC para retener material particulado del secador ROTADISCK.</li> </ul>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FIRN3BAK

Aspecto ambiental	Medidas de control	Número de equipos y sus características
	Sistema de captación de vahos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) sistema de captación de vahos desde el secador hasta la planta evaporadora agua de cola de película descendente de tres efectos para utilizarlos como medio calefactor o fuente de energía.</li> </ul>
Generación de emisiones fugitivas en la cocina, prestrainer y prensa	Sistema de captación de vahos fugitivos de los equipos de proceso y su uso como medio calefactor	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) sistema de captación de vahos fugitivos generados en la cocina, prestrainer y prensa (tuberías de condensado).</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Las emisiones fugitivas se utilizan como medio calefactor en la planta evaporadora de agua de cola (PAC) de película descendente de tres efectos, de 4062.5 l/h y 3250 l/h de capacidad de agua de cola y de evaporación, respectivamente.</li> </ul>
Generación de material particulado, en el molino y sala de ensaque.	Ciclón con mangas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) ciclón con mangas revestidas con microfibra para retener finos.</li> </ul>
	Sala de ensaque	<ul style="list-style-type: none"> <li>Una (1) sala de ensaque debidamente hermetizada</li> </ul>
Generación de vahos remanentes en la PAC	Lavador o condensador de vahos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) lavador o condensador para enfriar los vahos remanentes.</li> </ul>
Agua de enfriamiento de la columna barométrica	Condensador y expulsión de gases incondensables	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un (1) condensador construido para producir la condensación por contacto directo del vapor residual del efecto III con agua fría.</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Los gases incondensables son expulsados del sistema mediante una bomba de vacío.</li> </ul>

#### Ruido:

Aspecto ambiental	Medidas de control	Número de equipos y sus características
<b>Control de ruidos y vibraciones</b>		
Ruido	Estructuras de concreto armado construidas dentro del EIP.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las estructuras de concreto armado construidas dentro del EIP tienen y tendrán piso de concreto armado y cerco perimétrico de ladrillo montado sobre el cimiento y sobrecimiento, y están y estarán fijado con mortero, columnas y vigas soleras de concreto armado, techo de concreto armado y estructuras de acero cubiertas con policarbonato.</li> </ul>
Vibraciones	Bancadas provistas con amortiguadores anti vibratorios.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los equipos de frio, calderas, grupo electrógeno y de proceso de la planta de harina residual estarán montados sobre bancadas provistas de amortiguadores anti vibratorios.</li> </ul>

### 3.2 PLAN DE VIGILANCIA:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FIRN3BAK

Componente ambiental	Código de puntos de monitoreo y estaciones	Ubicación referencial	Coordenadas UTM Datum WGS 84-Zona 17 M		Parámetros	Norma LMP, VMA, ECA o Norma referencial	Frecuencia
			Este	Norte			
Efluentes industriales y de limpieza.	EIPL	Al final del sistema de tratamiento.	491367.12	9438783.91	Caudal (Q), Temperatura (°T), pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> ), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Aceites y Grasas (AyG), Sólidos Sedimentables (SS), Sulfuros (S <sup>-2</sup> ), Nitrógeno Amoniacal (NH <sup>+4</sup> ).	Decreto Supremo N° 010-2019- VIVIENDA.	Trimestral
Efluentes domésticos	EDT	Al final del sistema de tratamiento	491365.00	9438784.70	Caudal (Q) Coliformes fecales Nematodos intestinales	Directrices OMS	Semestral
Emisiones en fuentes fijas (calderas)**	EMC-1	Chimenea de caldera 1	491301.55	9438686.50	Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> ), Óxidos de nitrógeno (NO <sub>x</sub> ) y monóxido de carbono (CO).	NTP 350.301 2009 Calderas Industriales Estándares de eficiencia (Anexo C, C1).	Semestral
	EMC-2	Chimenea de caldera 2	491298.89	9438684.49			
	EMC-3	Chimenea de caldera 3	491296.03	9438679.43			
	EMC-4	Chimenea de caldera 4	491299.37	9438674.90			
	EMC-5	Chimenea de caldera 5	491227.73	9438604.92			
	EMC-6	Chimenea de caldera 6	491224.95	9438603.03			
Emisiones en fuentes fijas (proceso).	EAP-1	Chimenea de la PAC de película descendente después del	491224.72	9438590.80	Sulfuro de hidrogeno (H <sub>2</sub> S) y material	Decreto Supremo N° 011- 2009-MINAM.	Semestral

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FIRN3BAK

Componente ambiental	Código de puntos de monitoreo y estaciones	Ubicación referencial	Coordenadas UTM Datum WGS 84-Zona 17 M		Parámetros	Norma LMP, VMA, ECA o Norma referencial	Frecuencia
			Este	Norte			
		sistema de condensación			particulado (PM <sub>2.5</sub> y PM <sub>10</sub> )	Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE	
	EAP-2	Chimenea del ciclón	491197.28	9438615.28	Material particulado (PM <sub>2.5</sub> y PM <sub>10</sub> )		
Calidad ambiental del aire.	CA-01	Barlovento	491183.00	9438550.00	Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> ), dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> – 1 hora) y monóxido de carbono (CO – 1 hora), H <sub>2</sub> S, PM <sub>2.5</sub> (24 horas) y PM <sub>10</sub> (24 horas).	Decreto Supremo N° 003 - 2017 -MINAM  Decreto Supremo N° 010-2019- MINAM	Semestral
	CA-02	Sotavento	491392.00	9438794.00			
Ruido ambiental	RA-01	Barlovento	491184.00	9438582.00	Nivel de ruido ambiental – LAeqT (diurno y nocturno)  Zona industrial	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.	Semestral
	RA-02	Sotavento	491389.00	9438758.00			

### 3.3 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES:

#### Residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y RAEE:

Etapas	Medidas de control de gestión integral de residuos				Norma legal aplicable
	No peligrosos	Peligrosos	RAEE	Construcción y demolición	
Minimización	Fomentar el uso de medios electrónicos para compartir, difundir y almacenar información, en lugar de usar papel.	Comprar los insumos en envases de mayor volumen y que sean retornables.	Uso de motores, tableros eléctricos y equipos de cómputo de marcas reconocidas que tengan garantía y aseguren mayor duración.		<b>Residuos sólidos:</b>  Art. 2°, 6°, 7° Y 11° del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de
	Utilizar bolsas de plástico para protección de insumos sólo	Concientizar en reducir la generación de residuos sólidos	Adoptar métodos de		

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FIRN3BAK

Etapas	Medidas de control de gestión integral de residuos				Norma legal aplicable
	No peligrosos	Peligrosos	RAEE	Construcción y demolición	
	cuando sea necesario.	no reciclables y peligrosos	mantenimiento preventivo		Residuos Sólidos.  Art. 7°, 46° y 48° del D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.  <b>RAEE:</b>  Art. 4°, 25° y 26° del Decreto Supremo N° 009-2019-M, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
	Firmar convenios con EO-RS, recicladores formales u ONGs con misiones ambientales sociales		Imprimir y fotocopiar documentos solo cuando sea necesario.		
	Promover el reciclado y la impresión de papel sólo en casos necesarios y a ambos lados para uso interno.		Promover la utilización completa de equipos y componentes.		
	Fomentar la reutilización de diversos residuos generados en las mismas labores de producción.	Concientizar al personal para consumir el mínimo en materiales de limpieza.	Recuperar las piezas y componentes útiles de equipos operativos.		
	Promover el uso de envases e insumos reutilizables en el EIP.		Uso de bombillas led y tubos fluorescentes de mayor duración y eficiencia lumínica.		
<b>Segregación</b>	La manipulación de los residuos sólidos no peligrosos y peligrosos en almacenes primarios, intermedios y central, estará a cargo de personal de saneamiento debidamente capacitado, los cuales, para cumplir su función estarán provistos de equipos de protección personal (gafas, guantes de látex, guantes de nitrilo, botas, mascarilla), de acuerdo con las características de peligrosidad del residuo(s).		La manipulación de los RAEE en el almacén central estará a cargo de personal de saneamiento debidamente capacitado, los cuales, para cumplir su función estarán provistos de equipos de protección personal (gafas, guantes de látex, guantes de nitrilo, botas de seguridad,	La manipulación de los residuos de construcción y demolición en el almacén central estará a cargo de maquinaria pesada con certificado de inspección técnica vigente y personal de construcción de la empresa contratista con SCTR.	<b>Residuos sólidos:</b>  NTP 900.058.2019  Art. 32°, 33°, 34° y 55° del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su modificatoria a través del Decreto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FIRN3BAK

Etapas	Medidas de control de gestión integral de residuos				Norma legal aplicable
	No peligrosos	Peligrosos	RAEE	Construcción y demolición	
			<p> mascarilla), de acuerdo con las características de peligrosidad del residuo(s).</p>		<p>Legislativo N° 1501.</p> <p>Art. 46°, 47° y 51° del D.S. N° 014-2017-MINAM,</p> <p>Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 y su modificatoria a través del D.S. N° 001-2022-MINAM.</p>
	<p>En el EIP se han implementado nueve (9) almacenes iniciales o primarios en los puntos de generación y seis (6) almacenes intermedios donde se segregan los residuos no peligrosos en recipientes de color de acuerdo con la NTP 900.058-2019.</p>	<p>En el EIP se han implementado dos (2) almacenes iniciales o primarios en las áreas donde generan los residuos y cuatro (4) almacenes intermedios donde se segregan los residuos peligrosos en recipientes de color rojo o con rotulo de color rojo de acuerdo con lo dispuesto en la NTP 900.058-2019.</p>	<p>Los RAEE son segregados en depósitos de color rojo considerando su naturaleza física-química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga.</p>	<p>Los residuos de construcción y demolición que podrían generarse en el EIP serán segregados por una EO-RS que contratará la empresa, la misma, que estará autorizada por el MINAM.</p>	<p><b>RAEE:</b></p> <p>NTP 900.064 y NTP 900.065</p> <p>Art. 1° y 25° del D. S. N° 009-2019-MINAM.</p> <p>Anexo II del D. S. N° 009-2019-MINAM</p> <p><b>Residuos de Construcción y Demolición:</b></p> <p>Artículo 25° del D. S. N° 002-2022-VIVIENDA.</p>
		<p>Los almacenes intermedios están debidamente señalizados con las instrucciones para que el personal segregue de manera adecuada los residuos.</p>			
	<p>Concientizar al personal para la correcta segregación de residuos</p>	<p>Concientizar al personal para la correcta segregación de residuos peligrosos de acuerdo con sus características</p>			
<b>Comercialización y Valorización (reaprovechamiento)</b>	<p>Comercialización de cajas de cartón, papel reusado y revistas</p>	<p>Los cilindros de metal son utilizados para el transporte de antioxidantes, solventes y</p>	<p>Empresas autorizadas</p>	<p>...</p>	<p><b>Residuos sólidos:</b></p> <p>Art. 2°, 5°, 6°, 30°, 32°, 34° y 37° del Decreto</p>
	<p>Reutilización de los cilindros de plástico</p>				

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FIRN3BAK

Etapas	Medidas de control de gestión integral de residuos				Norma legal aplicable
	No peligrosos	Peligrosos	RAEE	Construcción y demolición	
	para segregar trapos industriales	lubricantes previo tratamiento para eliminar las características de peligrosidad se reusarán para segregar los RAEE o residuos peligrosos.  Los cilindros de plástico utilizados para transportar insumos peligrosos previo tratamiento para eliminar las características de peligrosidad se reusarán para la segregación de residuos peligrosos.			Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su modificatoria a través del Decreto Legislativo 1501.  Art. 9° del Decreto Legislativo 1501.  Art. 46°, 48°, 65° y 72° del D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.  Art. 5° del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.
	Comercialización de maderas partidas y parihuelas usadas.				
	Comercialización de bolsas de polipropileno (sacos y mantas).				
	Comercialización de latas y tapas de metal, restos de chatarra proveniente de recambios o reparación de equipo y/o maquinarias, pernos rotos, cadenas en general, entre otros.				
	Comercialización de envases de vidrio de bebidas, desechos de ventanas, desechos de accesorios de medidas, entre otros.				
<b>Almacenamiento</b>	Se efectúa en un ambiente cercado, construido con piso de concreto armado, paredes de ladrillo y mallas de metal y con techo de Eternit, pasadizos amplios que faciliten las labores de almacenamiento y embarque para su disposición final.				<b>Residuos sólidos:</b>  NTP 900.058.2019.  Art. 32°, 36° y 55° del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión
	El área del ambiente esta dividido y señalizado con carteles de acuerdo con el residuo que se almacena.	El área del ambiente tiene contenedores señalizados con rótulos de acuerdo con su compatibilidad física, química y biológica del	El área del ambiente esta dividido y señalizado con carteles de acuerdo con el residuo que se almacenará.		

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FIRN3BAK

Etapas	Medidas de control de gestión integral de residuos				Norma legal aplicable
	No peligrosos	Peligrosos	RAEE	Construcción y demolición	
		residuo que se almacena.			Integral de Residuos Sólidos.
	El área está equipada con seis (6) recipientes para el almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos, uno (1) para papel y cartón (rotulo azul), uno (1) para plástico (rotulo blanco), uno (1) para metales (rotulo amarillo), uno (1) para orgánicos (rotulo marrón), uno (1) para vidrio (rotulo plomo) y uno (1) para no reprovechables (rotulo negro)	El área está equipada con cuatro (4) recipientes para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos (rotulo rojo).	El área está equipada con tres (3) recipientes para el almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (rotulo rojo) y parihuelas para almacenar los equipos eléctricos y electrónicos grandes.	...	Art. 52°, 53°, 54°, 55° y 66° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM,  Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.  <b>RAEE:</b>  Art. 1° y 33° del D.S. N° 009-2019-MINAM.
	Hoja de registro de tipo de residuos y control de peso.	Dique impermeabilizado de dimensiones L=2.00 m, A= 1.00 m y H= 0.30 m para almacenar los residuos líquidos peligrosos.  Hoja de registro de tipo de residuos y control de peso (Balanza).  Extintor tipo PQS para actuar de manera oportuna en caso se produzca un incendio.			
<b>Recolección, transporte y disposición final</b>	Los residuos sólidos no municipales (orgánicos y generales) similares a los municipales	Los residuos sólidos peligrosos serán transportados por una empresa	Serán transportados por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos	La empresa asume el compromiso de contratar una	<b>Residuos sólidos:</b> Art. 32°, 38° y 41° del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FIRN3BAK

Etapas	Medidas de control de gestión integral de residuos				Norma legal aplicable
	No peligrosos	Peligrosos	RAEE	Construcción y demolición	
	serán dispuestos al relleno municipal a través de los camiones compactadores de la municipalidad y los residuos de plástico, vidrio, papel, cartón y metálicos serán comercializados por la empresa.	Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada por el Ministerio del Ambiente hacia un relleno sanitario o de seguridad autorizado.	(EO-RS) hacia los centros de acopio o a operadores de tratamiento o disposición final de RAEE registrados, según los sistemas de manejo o planes de manejo autorizados.	EO-RS para la recolección, transporte y disposición final de los residuos generados durante las actividades de construcción o demolición.	Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.  Art. 41° del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.  Art. 46°, 47°, 56°, 59° y 69° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.  <b>RAEE:</b>  NTP 900.064  NTP 900.065  Art. 27° y 32° del D. S. N° 009-2019-MINAM

#### Residuos hidrobiológicos:

Etapa	Medidas de control de gestión integral de residuos	Norma aplicable
Minimización	- Mantener la cadena de frío desde la captura hasta el proceso productivo para impedir la alteración metabólica de proteínas y otras reacciones que degraden los productos hidrobiológicos, a fin de reducir los descartes.	Artículo 2,6, 7, 8, 9 y 15 del Reglamento de Procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-
Manipulación	- La manipulación de los descartes y residuos hidrobiológicos en el almacén central estará a cargo de personal de saneamiento debidamente capacitado, los cuales, para cumplir su función estarán provistos de equipos de protección personal (gafas, guantes de látex, guantes de nitrilo, botas, mascarilla).	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FIRN3BAK

Etapa	Medidas de control de gestión integral de residuos	Norma aplicable
Segregación	- Los residuos sólidos y descartes de productos hidrobiológicos son segregados de manera mecánica y/o almacenados en dynos de 1 t hasta ser transportados a la planta de harina residual accesoria y complementaria para su procesamiento.	PRODUCE y sus modificatorias.
Reaprovechamiento	- Producción de harina de residuos y descartes de productos hidrobiológicos generados en la planta de congelado.	
Almacenamiento	- Se efectúa en un ambiente cercado, construido con piso de concreto armado hermetizado, paredes y techo de poliuretano o ladrillo.	
Recolección, transporte y disposición final	- Los residuos sólidos y descartes de productos hidrobiológicos y lodos recuperados del sistema de tratamiento fisicoquímico almacenados en dynos serán transportados de manera mecánica con un sistema de transmisión continua hacia las pozas de la planta de harina residual para su procesamiento. Si en caso, se tuviera una contingencia se transportarán en dynos utilizando una cámara isotérmica.	

### 3.4 PLAN DE CONTINGENCIA:

Riesgos	Medidas de control
<b>Generales</b>	<p><b>Organización por comité y responsables y funciones:</b> La organización está dada por: presidente del Comité, jefe de Brigadas, Brigada de emergencia (Contra incendios, contra derrames y fugas, de rescate, de primeros auxilios, evacuación y defensa civil).</p> <p><b>Procedimiento de comunicación de emergencia:</b> A través de señales acústicas.</p> <p><b>Medidas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitación al personal estable y contratado.</li> <li>• Programa de entrenamiento semestral.</li> </ul>
<b>Eventos naturales</b>	
<b>Sismos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Señalizar las vías de evacuación y zonas de seguridad.</li> <li>• Realizar simulacros.</li> <li>• Procedimiento de organización de respuesta.</li> </ul>
<b>Tsunamis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• señalización de lugares seguros.</li> <li>• Capacitaciones</li> <li>• Uso del kit de emergencia.</li> <li>• Procedimiento de organización de respuesta.</li> </ul>
<b>Inundación por lluvias durante Fenómeno El Niño y La Niña</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con kit e emergencias.</li> <li>• Identificar las rutas de evacuación.</li> <li>• Procedimiento de organización de respuesta.</li> </ul>
<b>Eventos antrópicos</b>	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FIRN3BAK

Riesgos	Medidas de control
<b>Incendios y explosiones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema de lucha contra incendios: Extintores, pozos línea a tierra, sistemas de agua contra incendios, sensores de humo y central sistema de detectores de humo.</li> <li>• Programación de simulacros semestral.</li> <li>• Verificación de la operatividad de extintores.</li> <li>• Procedimientos de organización de respuestas</li> </ul>
<b>Derrames de efluentes y sustancias peligrosas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Equipos de protección y de contención de derrame: pozo de concreto hermetizado conectado al sistema de tratamiento, y detector de fuga de refrigerante.</li> <li>• Inspección del laboratorio(s), áreas de almacenaje de sustancias o productos químicos, zonas de compresores y fuga de gas refrigerante.</li> <li>• Procedimientos de organización de respuestas.</li> <li>• Capacitaciones.</li> </ul>
<b>Fuga de gas natural</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las tuberías de gas deben ser identificadas con el color amarillo</li> <li>• Válvulas de corte de emergencia, pozo a tierra, reguladores,</li> <li>• Uso de extintor dentro de la caseta de recepción de Gas natural.</li> <li>• Charlas de seguridad.</li> <li>• Procedimientos de organización de respuestas.</li> <li>• Capacitación al personal</li> <li>• Realización de simulacro</li> </ul>
<b>Fuga gas refrigerante</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalar medidores permanentes que detecten cualquier fuga de gas refrigerante, incluso desde concentraciones inferiores a los límites de exposición ocupacional.</li> <li>• El almacenamiento del gas refrigerante debe ser un sitio exclusivo para este gas.</li> <li>• Procedimientos de organización de respuestas.</li> </ul>
<b>Accidentes (laborales y vehiculares)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con equipos de primeros auxilios: camillas, vendajes, tablillas y medicinas.</li> <li>• Contar con Equipos de Protección Personal (EPP).</li> <li>• Contar con SCTR para el personal.</li> <li>• Charlas de manejo defensivo.</li> <li>• Mantenimiento a las unidades vehiculares, maquinaria y equipos.</li> <li>• Contar con señales de tránsito y de zonas de peligro,</li> <li>• Charlas de seguridad.</li> <li>• Procedimiento de organización y respuesta.</li> </ul>
<b>Explosión de calderas o fugas de vapor</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema de lucha contra incendios: Extintores de PQS y agua, gabinete contra incendios y pozos a tierra.</li> <li>• Procedimientos de organización de respuestas</li> </ul>

### 3.5 PLAN DE CIERRE:

Actividades	Tiempo (meses)					
	1	2	3	4	5	6
Comunicación a las autoridades sectoriales y locales sobre la implementación del plan de cierre y sus características. Asimismo, la delimitación del área de trabajo.	X					
Elaboración y presentación del Plan de acción (si en caso se modificara o la autoridad competente aprueba los lineamientos).	X	X				
Ejecución del Plan de acción aprobado.			X	X	X	
Desmontaje y retiro de equipos y maquinarias:			X	X	X	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FIRN3BAK

Actividades	Tiempo (meses)					
	1	2	3	4	5	6
- Proceso productivo y auxiliares - Sistema de tratamiento de efluentes - Generadores de energía eléctrica y calorífica.						
Demolición de infraestructura de las bases de equipos y maquinarias.					X	
Limpieza de las áreas involucradas (evacuación de residuos sólidos a cargo de una EO-RS autorizada por MINAM)					X	
Monitoreo de calidad ambiental para suelo en la zona del sistema de tratamientos de efluentes y el almacén central de residuos sólidos peligrosos.						X
Monitoreo de calidad ambiental para aire al concluir el desmontaje de equipos y maquinarias y demolición de infraestructura.						X
Restauración de zonas de interés público del entorno del EIP						X
Presentación del informe fina						X

#### IV. CRONOGRAMA DE EJECUCION:

Etapas	Actividades	Descripción	Cronograma																	
			Años													3	4	...	n	
			1	2																
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12						
<b>Planificación</b>			X																	
<b>Construcción</b>	Trámites administrativos	PRODUCE (IGA)	X																	
		PRODUCE (Autorización de incremento de Instalación).	X																	
		Municipalidad	X																	
	Alrededores y vías de acceso.	Abastecimiento de material de construcción.		X																
		Acarreo, carguío y eliminación de material excedente.								X	X									
	Diseño y construcción.	Reestructuración del túnel estático de 9.6 t/día para reducir su capacidad a 4.8 t/día			X															
		Excavaciones.				X														
Construcción de bases para montar los nueve (09) congeladores de placas, un (1) túnel							X	X												

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: FIRN3BAK

